

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIGIA OTALVARO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00437-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 270 del 30 de julio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No.126 del 27 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la demandante LIGIA OTALVARO por concepto de reliquidación de diferencias pensionales generadas entre el 12 de mayo de 2013 y liquidado al 30 de junio de 2021, arroja la suma de \$26.494.614,20. A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde percibir una mesada pensional de \$4.910.468,00, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la demandante LIGIA OTALVARO a reconocer y pagar los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales reliquidadas generadas desde el 12 de mayo de 2013, se causan a partir del 11 de septiembre de 2017, y hasta la fecha efectiva del pago CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo generado lo correspondiente a salud. QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, LIGIA OTALVARO. Las de primera instancia serán tasadas por el a quo. SEXTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar..." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.000.000.00

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 04 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIGIA OTALVARO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2857

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 270 del 30 de julio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No.126 del 27 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la demandante LIGIA OTALVARO por concepto de reliquidación de diferencias pensionales generadas entre el 12 de mayo de 2013 y liquidado al 30 de junio de 2021, arroja la suma de \$26.494.614,20. A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde percibir una mesada pensional de \$4.910.468,00, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la demandante LIGIA OTALVARO a reconocer y pagar los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales reliquidadas generadas desde el 12 de mayo de 2013, se causan a partir del 11 de septiembre de 2017, y hasta la fecha efectiva del pago CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo generado lo correspondiente a salud. QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, LIGIA OTALVARO. Las de primera instancia serán tasadas por el a quo. SEXTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar...". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 270 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea55bc1e6d65c03e6b2c8fa4b605fea3f13364c49a2d35df76be73fe1550a441**

Documento generado en 06/10/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>